

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210021200.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Sandra Marcela Puin Fernández, Andrés Zuluaga Sandoval e Inversiones Puvél S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Inmobiliaria Enfoque S.A.S. las siguientes sumas:

1). Por los cánones de arrendamiento inmersos en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos
15/04/2020	\$3'699.932
15/05/2020	\$3'699.932
15/06/2020	\$3'699.932
15/07/2020	\$3'699.932
15/08/2020	\$3'699.932
15/09/2020	\$3'699.932
15/10/2020	\$3'699.932
15/11/2020	\$3'699.932
15/12/2020	\$3'840.530
15/01/2021	\$3'840.530
15/02/2021	\$3'840.530
15/03/2021	\$3'840.530

2). \$7'399.864 pesos por concepto de clausula penal contenida en el título báculo de la ejecución.

3). Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes conforme lo establecido en el contrato aportado, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo: Reconocer** a German Andrés Pérez Santamaria en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

<p><b>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 41, hoy 07 de abril de 2021.</i></p> <p><b>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO</b> <i>Secretaria</i></p> <p><b>Firmado Por:</b></p> <p><b>OLGA CECILIA SOLER RINCON</b></p>
--

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**7d44fa7968dcafd218ba4d1f0eefd2ad49a962f055e38b102d  
5b626b2d43d728**

*Documento generado en 06/04/2021 07:08:12 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**